



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinticinco (25) de mayo de 2023.

HORA: 08:30 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220001200**
DEMANDANTE: SANDRA DÍAZ PARRA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	LEIDY TATIANA CASTELLANOS PARRA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada COLFONDOS	SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO
Apoderado PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

En aras de no incurrir en la nulidad prevista en el numeral 7° del artículo 133 del Código General del Proceso, el Despacho procede a escuchar nuevamente los alegatos de conclusión de las partes.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Seguidamente, se procede a dictar la siguiente

SENTANCIA

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., el **23 de febrero de 1999**, con efectividad **1° de abril de 1999** y el efectuado el 22 de julio del año 2002, con efectividad 1° de septiembre de 2002, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, a devolver a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP **PORVENIR, así como la AFP COLFONDOS**, deberán devolver a **COLPENSIONES**, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la

actora permaneció aparentemente afiliada en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, que **RECIBA** los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVE LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

QUINTO: Costas a cargo de **COLFONDOS, PORVENIR** y **COLPENSIONES**. Por secretaría, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: CONSÚLTESE esta decisión con el Superior, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por las apoderadas judiciales de COLFONDOS, COLPENSIONES y PORVENIR.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de COLFONDOS, COLPENSIONES y PORVENIR, en contra de la anterior Sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a05e8fcc07c4e0ccf911f14211ebe20f90ac0b1ec39724d6618636c0b53b33f**

Documento generado en 25/05/2023 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>